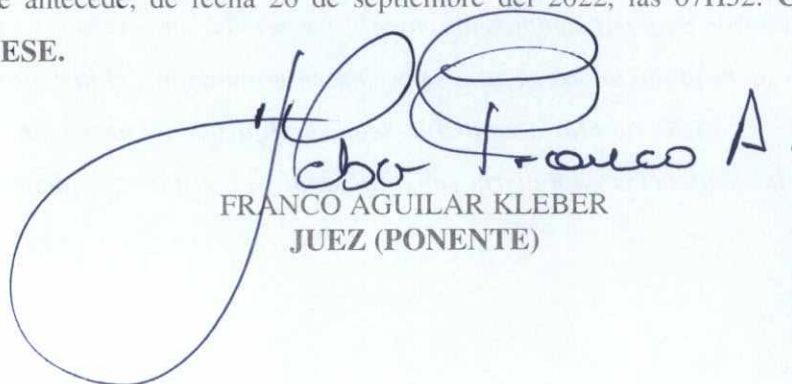


25
contenida

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA. Santa Elena, jueves 13 de octubre del 2022, las 07h39. **VISTOS:** Incorpórese al proceso el escrito de fecha 11 de octubre del 2022, las 14h23, presentado por la actora señora GLENNYS AURORA SUAREZ TIGSE. Continuando con su sustanciación de la presente Acción de Protección No. 24201-2022-00003, encontrándose pendiente el pronunciamiento respecto a los pedidos de **Ampliación y Aclaración** presentados por la Ab. Zoila Dolores Mosquera Campuzano, DIRECTORA PROVINCIAL EL IESE en Santa Elena, de la sentencia dictada el 26 de septiembre del 2022, las 07H52, al respecto es necesario realizar las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** A la petición que antecede se le ha dado el trámite previsto en el inciso tercero del Art. 94 de la LOGJyCC en concordancia con el Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos, disposición que tienen relación con el traslado de la petición, y para el efecto consta de autos a fojas 22 Vlt., la contestación de la actora a dicho traslado. **SEGUNDO:** Los recursos horizontales, revocatoria, aclaración, ampliación, son aquellos por medio de los cuales *"se impugna el sentido y contenido de una decisión ante el mismo juez que la dictó"* (Armando Cruz Bahamonde, Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil. Vol. V. Editorial Justicia y Paz, Guayaquil, 1988, pg. 58). En este contexto, la **aclaración**, tiene como finalidad que el juez o tribunal que ha dictado una providencia (sea decreto, auto o sentencia) precise los puntos oscuros o defectuosos, y la **ampliación** busca que el juzgador solvente sobre algunos de los puntos controvertidos no resueltos o se haya omitido decidir frutos, intereses o costas. Por su parte la Corte Constitucional respecto al instituto de aclaración y ampliación en la **Sentencia No. 045-13-SEP-CC, Caso No. 0499-11-EP**, ha dicho: *"Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto la subsanación de omisiones de pronunciamiento y la aclaración busca esclarecer conceptos oscuros. De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere obscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la*

resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia.” (Negrillas son de Sala). **TERCERO:** Los pedidos de AMPLIACION y ACLARACION de la sentencia de fecha 26 de septiembre del 2022, las 08H45, dictada por esta Sala, formulados por la legitimada pasiva, que corre de fojas 21 a 22 Vlt. del cuaderno de instancia, tienen como sustentos entre otros, los siguientes: “...Solicitamos que aras de una estricta justicia se ACLARE que, producto de la sentencia de mayoría, la institución no puede cesar unilateralmente la relación laboral sino sola por las demás causales que se encuentran previstas en el Art. 37 de la LOSEP...”, “...solicitamos se AMPLÍE la sentencia en el sentido que la parte actora no ha adquirido ningún derecho de estabilidad...”, aspectos que denotan su inconformidad con la decisión, mas no alguna omisión u oscuridad del fallo de instancia; a contrario sensu el fallo emitido por el Tribunal de esta Sala Multicompetente Provincial, cumple con los requisitos mandatorios, es decir, con absoluta claridad constan los puntos materia de la decisión judicial, fundándose en la ley y en las pruebas evacuadas; la decisión se expresa con absoluta claridad lo que se manda, no contiene frases obscuras o indeterminadas; expresa el asunto que va a decidirse y los puntos materia del proceso, además que los fundamentos motivos de la decisión son amplios y claros, por lo tanto los pedidos de ampliación y aclaración se vuelven improcedentes, dado a que este Tribunal expide sus sentencias suficientemente motivadas, con argumentaciones lógicas y jurídicas para cumplir la exigencia del literal l), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que además se ha garantizado el derecho a la defensa, concediendo el tiempo y los medios adecuados para su preparación, en igualdad de condiciones a los sujetos de la relación procesal conforme a los literales a, b, c del numeral 7 del Art. 76 de la ya invocada Constitución, todo esto para cumplir con lo que también estatuye la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 21 y art. 8.1, por lo expuesto, la **SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA**, de manera unánime, **niega** los pedidos de ampliación y aclaración formulados por improcedentes y se ordena estar a lo ya resuelto en la sentencia que antecede, de fecha 26 de septiembre del 2022, las 07H52. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

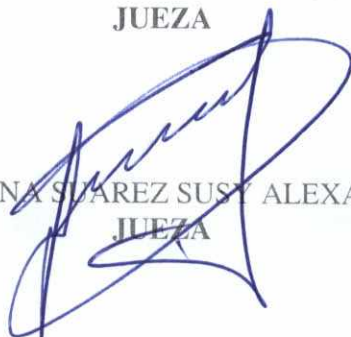


FRANCO AGUILAR KLEBER
JUEZ (PONENTE)



CAICEDO ANTE SILVANA ISABEL
JUEZA

-26-
retras



PANCHANA SUAREZ SUSY ALEXANDRA
JUEZA

En Santa Elena, jueves trece de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las siete horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SUAREZ TIGSE GLENNYS AURORA en la casilla No. 188 y correo electrónico zulay_cindy@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916855273 del Dr./Ab. SUÁREZ MATÍAS CINDY ZULAY. DIRECCION ADMINISTRATIVO ING. DARWIN STALYN ROSARIO VERA - EN CALIDAD DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO HOSPITAL BASICO ANCON en el correo electrónico darwin.rosario@iess.gob.ec; en el correo electrónico marilyn123abg@hotmail.com, zoila.mosquera@iess.gob.ec, pjsantaelena@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916315096 del Dr./Ab. JORDAN TEJENA RUTH MARILYN; FRANCISCO PATRICIO CEPEDA PAZMIÑO - EN CALIDAD DE DIRECTOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el correo electrónico francisco.cepedap@iess.gob.ec; MOSQUERA CAMPUZANO ZOILA DOLORES en el correo electrónico zoila.mosquera@iess.gob.ec, pjsantaelena@iess.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0916315096 del Dr./Ab. JORDAN TEJENA RUTH MARILYN; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico secretaria_general@pge.gob.ec, fj-santaelena@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, fcofalquez@hotmail.com, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, estin.pge@hotmail.com, notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:



BATALLA DUENAS NURIZ LETTIS
SECRETARIA